

Agrupaciones de Productores y sus Uniones en el sector agrario, hacen necesario dictar las normas complementarias sobre procedimiento y tramitación de aquellos solicitudes de reconocimiento que sean formuladas por entidades asentadas en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 4º del Real Decreto 280/88, de 18 de marzo, he tenido a bien disponer:

Artículo 1º.

Las solicitudes de reconocimiento como Agrupación de Productores Agrarias, que se efectúen al amparo de lo dispuesto en el Reglamento (CEE) 1360/78, de 19 de junio, y Real Decreto 280/88 de 18 de marzo y la tramitación correspondiente, se realizarán de acuerdo con lo dispuesto en la presente Orden.

Artículo 2º.

1. La solicitud de reconocimiento será formulada mediante instancia suscrita por el Presidente o promotor de la Entidad, y dirigida al Excmo. Sr. Consejero de Agricultura y Pesca de la Junta de Andalucía y se presentará en la Delegación Provincial de la Consejería de Agricultura y Pesca correspondiente a su domicilio social.

2. A la solicitud deberá acompañarse por triplicada ejemplar la documentación señalada en el artículo 3º del Real Decreto 280/88 de 18 de marzo.

Deberá acompañarse, igualmente, los siguientes documentos:

- Balance y cuenta de resultados correspondientes a los tres últimos ejercicios debidamente autenticados.
- Relación de personas que componen el Consejo o Junta Rectora de la Entidad y de la Gerencia.
- Justificación de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones fiscales y frente a la Seguridad Social.

Artículo 3º.

La Delegación Provincial de la Consejería de Agricultura y Pesca, una vez examinada la solicitud y demás documentación complementaria, emitirá informe, remitiendo el expediente, por duplicado, a la Dirección General de Política Agroalimentaria y Agricultura Asociativa. Este Centro Directivo efectuará la propuesta, sobre la calificación, que corresponda, ante el Consejero de Agricultura y Pesca.

DISPOSICION ADICIONAL

El reconocimiento se acordará mediante Orden de la Consejería que será publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y del que se dará traslado al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación a los efectos previstos en el Real Decreto 280/88, de 18 de marzo.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 8 de julio de 1988

MIGUEL MANAUTE HUMANES
Consejero de Agricultura y Pesca

ORDEN de 11 de julio de 1988, por el que se regula la realización de la campaña contra la plaga Mosca del Olivo (Dacus Oleae) para 1988.

La Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación del 7 de abril de 1988, planifica y establece las normas de coordinación de los tratamientos contra la Mosca del Olivo (*Dacus oleae* Rossi), para la Campaña 1988.

Por tratarse de una plaga que incide de forma muy negativa en la calidad de los aceites y aceitunas y que suele tener unas incidencias muy diferenciadas, según las condiciones térmicas favorezcan o dificulten su desarrollo, el número y momento de tratamiento es variable y no puede ser determinado previamente, por lo que se declaran las áreas que afectarán a los mismos.

En base a las competencias de esta Consejería en materia de Sanidad Vegetal y de acuerdo con el Artículo 2º de la citada Orden, a propuesta de la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Montes, he tenido a bien disponer:

Artículo 1º. Se declaran zonas de tratamiento obligatorio las siguientes:

Provincia de Almería: Zonas de la Comarca de Río Nacimiento.

Provincia de Cádiz: Zonas de la Comarca de Sierra de Cádiz.

Provincia de Córdoba: Zonas de la Comarca de Penibética y Compañía.

Provincia de Granada: Zonas de la comarca del Valle de Lecrín, Alpujarra y Montefrío.

Provincia de Huelva: Zonas de la Comarca de Sierra.

Provincia de Jaén: Zonas de la Comarca de Sierra Segura y Sierra Sur.

Provincia de Málaga: Zonas de la Comarca de Antequera y Serranía de Ronda.

Provincia de Sevilla: Zonas de las Comarcas de Sierra Sur y Sierra Norte.

Artículo 2º. Los tratamientos se realizarán mediante pulverización cebo en bandas por procedimiento aéreo con gata gruesa, empleándose por hectárea tratada un caldo compuesto de la siguiente manera:

Dimetoato 40% 500 centímetros cúbicos

Proteína Hidrolizada 500 gramos

Agua 20 litros

O bien por procedimiento terrestre cuando las condiciones de diversidad de cultivo así lo aconsejen.

Artículo 3º. Tanto los productos fitosanitarios, como los gastos de aplicación aérea correrán a cargo de los presupuestos del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y de la Consejería de Agricultura y Pesca de la Junta de Andalucía.

Artículo 4º. La organización, ejecución y dirección de los tratamientos corresponderá a las Delegaciones Provinciales de Agricultura y Pesca a través de las Secciones de Protección de los Vegetales de ellas dependientes.

Artículo 5º. La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 11 de julio de 1988

MIGUEL MANAUTE HUMANES
Consejero de Agricultura y Pesca

ORDEN de 11 de julio de 1988, por el que se regula la realización de la campaña contra la plaga Procesionaria del Pino (Thaumetopea Pityocampa Schiff) para 1988.

La Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación del 7 de abril de 1988, planifica y establece las normas de coordinación de los tratamientos contra la Procesionaria del Pino (*Thaumetopea pityocampa* Schiff), para 1988.

En base a las competencias de esta Consejería en materia de Sanidad Vegetal y de acuerdo con el Artículo 2º de la citada Orden, y de acuerdo con las peticiones de los organismos, Instituto Andaluz de Reforma Agraria, y Agencia de Medio Ambiente, así como de la evolución de los ataques he tenido a bien disponer:

Artículo 1º. Se declaran zonas de tratamiento obligatorio las siguientes:

Provincia de Almería: Zonas de los términos municipales de Batares, Dalías, Gergal, Fiñana, Lújar de Andarax, Olula de Castro, Padules, Santacruz y Terque.

Provincia de Cádiz: Zonas de los términos municipales de Arcos de la Frontera, Barbate, Bornaes, Conil y San Roque.

Provincia de Córdoba: Zonas de los términos municipales de Adomuz, Balalcazar, Cardeña, Córdoba, Espiel, Hornachuelas, Montoro, Obejo, Palenciano, Posadas, Villafranca, Villar del Rey, Villaviciosa.

Provincia de Granada: Zonas de los términos municipales de Baza, Beas de Guadix, Caniles, Charches, Dilar, Durcal, Gor, Güejar Sierra, Huescar, Lecrín, Marchal, Monachil, Nigüelas y Puebla de Don Fadrique.

Provincia de Huelva: Zonas de los términos municipales de Almonte, Aracena, Bonaes, Cartaya, Escacena del Campo, Lucena del Puerto, Maguer y Villablanca.

Provincia de Jaén: Zonas de los términos municipales de Alcaudete, Aldeaquejada, Andújar, Bédmar, Caba de Sto. Cristo, Cambil, Campillo de Arena, Chiclana de Segura, Huelmo, Hueso, Jaén, Jamilena, La Carolina, Larva, Navas de San Juan, Noaleja,

Orcera, Pegolajar, Quesada, Santa Elena, Siles, Torre del Campo, Torres, Valdepeña de Jaén y Vilches.

Provincia de Málaga: Alfarate, Alhaurín de la Torre, Alhaurín el Grande, Antequera, Ardales, Benalmádena, Campillos, Carratraca, Casarabonela, Coín, Humilladero, Málaga, Mijas, Mollina, Monda y Ojén.

Provincia de Sevilla Zonas de los términos municipales de Aznalcázar, El Madroño y Villamanrique.

Artículo 2°. La técnica de tratamiento, consistirá en aplicación aérea mediante atomizadores rotatorios de una mezcla de producto inhibidor de crecimiento de orugas en formulación Ultra Bajo Volumen en 5 litros de Gas-Oil por Hectárea, con un tamaño medio de gota de 125 micras de diámetro.

Artículo 3°. Tanto los productos fitosanitarios, como los gastos de aplicación correrán a cargo de los presupuestos del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y de la Consejería de Agricultura y Pesca, del Instituto Andaluz de Reforma Agraria (I.A.R.A.) y de la Agencia del Medio Ambiente (A.M.A.).

Artículo 4°. La organización, ejecución y dirección de los tratamientos corresponderá a las Delegaciones Provinciales de Agricultura y Pesca a través de las Secciones de Protección de los Vegetales de ellas dependientes.

Artículo 5°. Lo presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 11 de julio de 1988

MIGUEL MANAUTE HUMANES
Consejero de Agricultura y Pesca

CONSEJERIA DE SALUD Y SERVICIOS SOCIALES

DECRETO 251/1988, de 12 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de las Delegaciones Provinciales de Salud y Servicios Sociales.

La reestructuración de Consejerías de la Junta de Andalucía realizada por Decreto 50/1988, de 29 de febrero (BOJA núm. 17, de 1 de marzo) ha determinado la modificación, tanto de la denominación como de las competencias de la Consejería de Salud y Servicios Sociales, que asume a partir de la entrada en vigor de aquel Decreto, las competencias relativas a Consumo y Servicios Sociales antes asignadas a la Consejería de Trabajo y Bienestar Social.

Como consecuencia de lo expuesto, el Decreto 105/1988, de 16 de marzo (BOJA núm. 25, de 25 de marzo) introdujo las necesarias modificaciones en la denominación de las Delegaciones Provinciales de las distintas Consejerías andaluzas, haciéndose preciso establecer la nueva estructura orgánica de las Delegaciones Provinciales de Salud y Servicios Sociales al objeto de adaptarlas a la actual asignación de competencias.

En su virtud, previo informe de las Consejerías de Hacienda y Planificación, con la aprobación de la Consejería de Gobernación, y a propuesta de la Consejería de Salud y Servicios Sociales, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 12 de julio de 1988.

DISPONGO :

Artículo 1°. Las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Salud y Servicios Sociales son el órgano de representación y actuación política y administrativa de la Consejería en la provincia.

Artículo 2°. Al frente de cada una de las Delegaciones Provinciales figurará un Delegado Provincial del que dependerán los siguientes servicios:

Servicio de Coordinación
Servicio de Consumo

Asimismo dependerán de las Delegaciones Provinciales las Gerencias Provinciales de los siguientes Organismos Autónomos.

Servicio Andaluz de Salud (S.A.S.)
Instituto Andaluz de Salud Mental (IASAM)
Instituto Andaluz de Servicios Sociales (IAS)

Artículo 3°. El Delegado Provincial será nombrado y separado libremente por Decreto acordada en Consejo de Gobierno, a propuesta del Consejero de Salud y Servicios Sociales.

Artículo 4°. Corresponden a los Delegados Provinciales de la Consejería de Salud y Servicios Sociales, dentro del territorio de su jurisdicción:

1°) Ostentar la representación política y administrativa de la Consejería en la provincia.

2°) Desempeñar la Jefatura Superior del personal y servicios de la Delegación.

3°) Velar por el cumplimiento de las disposiciones legales que se refieran a las competencias de la Consejería.

4°) Orientar y controlar el ejercicio de las funciones y competencias de los Organismos Autónomos adscritos a la Consejería, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 1.5. del Decreto 108/1988, de 16 de marzo.

8°) Ejercer cualesquiera otras competencias y funciones que le atribuyan las disposiciones vigentes, así como los que se les encomienden por el Consejero de Salud y Servicios Sociales.

Artículo 5°. En caso de ausencia o enfermedad del Delegado Provincial, será sustituido por el miembro del Consejo de Dirección en quien efectúe delegación expresa.

Artículo 6°. En cada una de las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Salud y Servicios Sociales existirá un Consejo de Dirección, presidido por el Delegado Provincial y que estará integrado por los responsables de las unidades dependientes de la Delegación Provincial y por todos aquéllos que sean convocados al efecto. Actuará como Secretario del Consejo de Dirección, el Jefe del Servicio de Coordinación.

DISPOSICION ADICIONAL

A partir de la entrada en vigor del presente Decreto, los Delegados Provinciales de Salud y Servicios Sociales asumirán, en el ámbito de su jurisdicción, las competencias que en materia de consumo venían atribuidas transitoriamente a los Delegados Provinciales de Trabajo, conforme a lo previsto en la Disposición Transitoria del Decreto 105/1988, de 16 de marzo y Disposición Transitoria Segunda del Decreto 108/1988, de 16 de marzo.

DISPOSICION TRANSITORIA

La estructura prevista en el presente Decreto queda condicionada a lo que en su momento se determine en la correspondiente Relación de Puestos de Trabajo.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

Segunda. Se faculta al Consejero de Salud y Servicios Sociales para dictar las disposiciones de desarrollo y ejecución del presente Decreto, que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía».

Sevilla, 12 de julio de 1988

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

EDUARDO REJON GIEB
Consejero de Salud y Servicios Sociales

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

DECRETO 237/1988, de 14 de junio, por el que se acuerda el cese de actividades académicas del conservatorio de Música y Danza no estatal de grado elemental de Almería.

Habiendo cesado en sus actividades el Conservatorio de Música y Danza no estatal de grado elemental que venía funcionando en Almería, con validez académica oficial de sus enseñanzas, una vez cumplidas las previsiones para las que fue creado con carácter transitorio, y a petición del Consorcio para el Conservatorio de Música y Escuela de Danza de Almería, formado por la Excm. Diputación Provincial y el Excm. Ayuntamiento de Almería, y en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 2618/1966 de 10 de septiembre sobre Reglamentación General de los Conservatorios de Música, a propuesta del Consejero de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 14 de junio de 1988.